



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120190031800

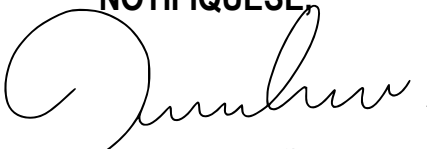
Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **MARIA GERTRUDIS OSPINA OSPINA**
Accionadas: **CELULARES Y TELECOMUNICACIONES CELTEL S.A.**

Mediante auto de junio 19 de 2020 se dejó en traslado de la parte demandante por el término de tres días la prueba de pago aportada por la parte demandada, pero la parte demandante no hizo manifestación alguna al respecto y por el contrario, solicitó se librara mandamiento de pago.

Es así como esta judicatura, ante lo manifestado por la parte demandada procedió a analizar el memorial visible a fls. 146 a 152 allegado el 5 de marzo de 2020, en el que informa que da cumplimiento a la sentencia según la liquidación emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección con sus respectivos intereses, la que aporta, por un valor de \$ 35.225,448, dinero que fue consignado el 27 de febrero de 2020, tal como se constata con el formulario de autoliquidación de aportes obrante a fls. 152, admite que efectivamente la parte demandada cumplió con el pago de la sentencia correspondiente a aportes por pensión cuyos intereses fueron liquidados hasta el 29 de febrero de 2020 y las costas del proceso ordinario por valor de \$ 828.116 fueron consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales el 25 de abril de 2019, según fls. 136-137.

En consecuencia, se **RECHAZA** por improcedente el presente proceso ejecutivo conexo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO JUEZ
JUEZ

Bere G.